

MIÉRCOLES, 11 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 111

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2014-8316** *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 23 de mayo de 2014, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC. de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Denominación: Fundación Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria.

Constitución: Escritura Pública de fecha 04/11/2013, notario: Rafael Segura Báez, nº de protocolo 1.086, complementada y subsanada por Escritura Pública de fecha 09/05/2014, otorgada ante el mismo notario con nº de protocolo 483, subsanada por diligencia notarial de fecha 27/05/2014.

Fundadores:

Fundación Universitaria Iberoamericana, representada por don Jesús María Arzamendi Saez de Ibarra y doña Mónica Gracia Villar.

Fundación Universitaria Europea del Atlántico representada por don Rubén Calderón Iglesias.

Domicilio: c/Isabel Torres 21-23 Parque Científico y Tecnológico de Cantabria - Peñacastillo-390112- Santander (Cantabria)

Clasificación: Otras.

Código: O, I, 30

Dotación: Cien mil euros (100.000 euros).

La Fundación Universitaria Iberoamericana aporta ochenta mil euros (80.000 euros) y la Fundación Universidad Europea del Atlántico aporta veinte mil euros (20.000 euros).

Patronato:

Presidente: don Jesús María Arzamendi Saez de Ibarra.

Secretario: don Rubén Calderón Iglesias.

Tesorerera: doña.Mónica Gracia Villar.

Estatutos:

MIÉRCOLES, 11 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 111

ESTATUTOS FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE CANTABRIA

"CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. DOMICILIO  
Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- La Fundación regulada por estos estatutos recibe el nombre de FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE CANTABRIA y se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones de acuerdo a la personalidad jurídica adoptada y en relación a las finalidades de la misma por la legislación y normativa de desarrollo en materia de Centros Tecnológicos, de Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica y de Centros de Investigación aprobada por el Estado y por la Comunidad de Cantabria en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Con la denominación de FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE CANTABRIA se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- La FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE CANTABRIA tiene su sede en Santander y su actividad se desarrollará principalmente en Cantabria. Asimismo, podrá extender sus actividades a otros ámbitos territoriales nacionales y del extranjero, de conformidad con la normativa nacional, autonómica, comunitaria e internacional aplicable al objeto y actividades que la Fundación puede desarrollar.

Su domicilio social se encuentra en Cantabria, calle Isabel Torres 21-23. Parque Científico y Tecnológico de Cantabria-Peñacastillo-Santander

Artículo 3.- La FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE CANTABRIA tiene personalidad jurídica propia, naturaleza jurídica privada, carácter permanente y plena capacidad jurídica de obrar, por esta razón podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, realizar las siguientes facultades: adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de todas las clases, hacer todo tipo de actos y contratos, concertar activa y pasivamente operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos, promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, oponerse y desistir y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otras Corporaciones y Entidades de Derecho Público de cualquier nacionalidad.

Artículo 4.- La Fundación se registrará por estos Estatutos y disposiciones complementarias, y por las normas que, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca el Patronato.

Artículo 5.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo lo que haga referencia a la fundación, sin excepción alguna, será ejecutado por el Patronato, designado de la manera que prevén estos Estatutos y de acuerdo con las competencias que éstos le otorgan, excepto aquellas que sean atribuidas por la ley al protectorado de la Consejería de Presidencia y Justicia de Cantabria.

MIÉRCOLES, 11 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 111

## CAPÍTULO II. FINALIDADES

Artículo 6.- La FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE CANTABRIA, entidad sin ánimo de lucro, tiene como fines:

1.- La contribución al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación. A tal fin contribuirá a la mejora de la Sociedad Española a través de la promoción de actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo, la transferencia de conocimiento y la innovación tecnológica. Para alcanzar esos objetivos contribuirá especialmente a mejorar y consolidar las relaciones con su entorno económico y social.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la FUNDACIÓN podrá llevar a cabo, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las actividades que, sin carácter exhaustivo, se enuncian seguidamente:

a.- Realizar proyectos de I+D+i con empresas y promover en el ámbito de la educación superior las actividades de I+D+i,

b.- Crear vínculos de investigación a nivel nacional e internacional y especialmente con Latinoamérica y Europa, así como contribuir a la creación o participación de centros tecnológicos a nivel nacional e internacional

c.- Prestar servicios de apoyo a la innovación, realizar servicios de asesoramiento tecnológico, atender necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la vigilancia y prospectiva tecnológica.

d.- Divulgar el conocimiento mediante actividades de transferencia de tecnología y formativas, desplegando la proyección social de sus actividades, estableciendo cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de contribuir al progreso científico, técnico, social, económico y cultural.

e.- Fomentar y desarrollar la investigación cooperativa entre empresas, especialmente PYMES, el fomento de la integración de las empresas en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en plataformas tecnológicas;

f.- Realizar Proyectos de Cooperación Internacional.

g.- Realizar actividades editoriales y de promoción cultural y científica.

h.- Arrendar instalaciones para los fines del Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria.

i.- Contribuir al desarrollo de la investigación de la Universidad Europea del Atlántico y de la Fundación Universitaria Iberoamericana, para cuya consecución se contempla ceder el uso de las instalaciones para la mejora de la calidad docente de ambas instituciones

## CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Los órganos de la Fundación actuarán, en el ámbito de su competencia, con supremacía absoluta, ejercerán sus facultades con total independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.

Artículo 8.- El régimen, gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye de manera exclusiva al Patronato, nombrado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- El Patronato es el órgano supremo de régimen interior, gobierno, administración, representación y gestión de la Fundación.

MIÉRCOLES, 11 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 111

Artículo 10.- Los Patronos serán designados de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y el cargo será gratuito, si bien los patronos tendrán derecho a que les sean satisfechos los gastos de desplazamiento que su cargo conlleve.

Artículo 11.- El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 patronos y un máximo de 10, que serán designados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA y por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, que podrá modificarlo cuando estime oportuno. El número de miembros será determinado por el Patronato de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA. La designación de los miembros del Patronato de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE CANTABRIA se realizará según lo siguiente:

a) Si el número de miembros fuera igual o inferior a cinco miembros, el Patronato de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO designará un miembro y corresponde al patronato de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA la designación del resto de los miembros.

b) Si el número de miembros fuera igual o inferior a diez miembros, y superior a cinco, el Patronato de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO designará dos miembros y corresponde al patronato de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA la designación del resto de los miembros.

Artículo 12: Los patronos desempeñarán sus funciones durante 2 años pudiendo ser reelegidos por la persona física o jurídica que los nombró por iguales periodos de tiempo.

Artículo 13.- Los patronos podrán ser cesados por la persona física o jurídica con derecho a designación que los nombró.

Artículo 14.- Los patronos estarán en posesión del cargo después de haberlo aceptado expresamente de alguna de las formas que establece la legislación vigente.

Artículo 15.- En caso de que se produzca alguna vacante de algún miembro del Patronato, el sustituto que se elija lo ocupará hasta la fecha en que debiese ser renovado el cargo sustituido. El nombramiento de patrono para cubrir la vacante se designará por la FUNDACIÓN que nombró al miembro del patronato que haya de sustituirse.

Artículo 16.- Serán obligaciones de los Patronos: a) Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, b) Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y su productividad, de acuerdo con las circunstancias económicas de cada momento, c) Servir el cargo con la diligencia de un Administrador leal.

Artículo 17.- El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, pudiendo designar, dependiendo del número de patronos y de los acuerdos del Patronato a uno o varios Vicepresidentes y varios vocales, pudiendo actuar uno de ellos de tesorero. El Secretario ejercerá las funciones que le deleguen el Patronato o el Presidente de éste, así como las propias de su cargo.

Artículo 18.- El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el presidente, quien deberá convocarlo al menos con quince días de antelación. En todo caso, para aprobar el balance, aprobar la memoria y cuantos documentos contables sean objeto de presentación al Protectorado, el Patronato se reunirá en los plazos previstos por la normativa aplicable al efecto. Se entenderá válidamente constituida la reunión del Patronato cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

MIÉRCOLES, 11 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 111

Artículo 19.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros mediante el acto inscribible de delegación de facultades y apoderar a terceros mediante el acto inscribible de apoderamiento otorgado por el patronato. Sin embargo, en ningún caso podrá ser delegable ni objeto de apoderamiento la aprobación de las cuentas, la formulación de presupuestos y la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes que formen parte de la dotación, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni cualquier otro acto que requiera la autorización o aprobación del protectorado. Ninguna de las facultades que se delegan por el patronato a alguno de sus miembros o apoderamientos a terceros podrán incurrir en supuestos de facultades indelegables de acuerdo con la normativa aplicable en materia de fundaciones.

Artículo 20.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Sin embargo, para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de Estatutos, la aprobación del balance y la cuenta de resultados, la memoria del ejercicio, el plan de actuación y la designación de patronos honoríficos, será necesario el acuerdo mayoritario de los miembros del Patronato, sin que el Presidente pueda hacer uso del voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21.- Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas, y estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 22.- La competencia del Patronato se extiende al régimen, gobierno, administración, gestión y representación, tanto en juicio como fuera de él y para cualquier acto o negocio jurídico de la Fundación, sin excepción alguna a la interpretación de estos Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales, pudiendo delegar estas facultades a quien consideren oportuno, sin perjuicio de las facultades indelegables establecidas en el artículo 16.1 de la ley 50/2002, del 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 23.- La modificación de los Estatutos de la Fundación, así como la fusión o agregación de ésta a otra Fundación, deberán ser acordadas por el Patronato de la manera prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación podrá estar formado por toda clase de bienes, cualquiera que sea el lugar en el que radiquen. La dotación fundacional se fija inicialmente en la cantidad de CIEN MIL euros y por los bienes que posteriormente sean adquiridos por la entidad y que el Patronato acepte para incrementar la dotación fundacional.

Artículo 25.- Los bienes aceptados por el Patronato se entenderán afectados y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 26.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, ade-

CVE-2014-8316

MIÉRCOLES, 11 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 111

más de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo de los seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 27.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

Artículo 28.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de agosto de cada año.

Artículo 29: 1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determina la apertura del procedimiento de liquidación que se llevará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a Fundaciones no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación; en particular para el caso de extinción o disolución, el patrimonio liquidado se aplicará a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tiene asignados o finalidades análogas a las previstas por el Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria. En caso de disolución, el patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente en la materia, con el objeto de que la Fundación que se constituye se encuentre acogida al Régimen Fiscal Especial de entidades sin fines lucrativos, de conformidad con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

## CAPÍTULO V. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 30: Serán beneficiarios de las actividades y fines de la Fundación, cualquier persona natural o jurídica sin discriminación alguna, siendo en principio suficiente el mero interés en disfrutar los beneficios. De acuerdo a la naturaleza de las finalidades y los servicios prestados de la Fundación Centro de Investigación y Tecnología Industrial de Cantabria se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará teniendo en cuenta, como principios rectores de la atribución, las siguientes reglas:

MIÉRCOLES, 11 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 111

1º. Los beneficiarios habrán de ser, preferentemente,

a) Universidades, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Tecnología y Empresas de investigación españolas y extranjeras.

b) Profesores e investigadores españoles y extranjeros.

c) Estudiantes de grado, máster o doctorado españoles y extranjeros.

d) Personal de administración y servicios de las Universidades, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Tecnología y Empresas de investigación españolas y extranjeras.

2º.- La capacidad y aptitud laboral, profesional o científica de los candidatos, que en cada caso se determinará según las normas de la convocatoria, serán factores primordiales en la elección definitiva de los beneficiarios.

3º.- El interés de los trabajos y su coherencia con el objeto y fines fundacionales será determinado por los jurados que se establezcan al efecto, de acuerdo con los criterios establecidos por los órganos competentes.

La Fundación realizará la selección de los beneficiarios conforme a lo que se señale en los programas de actuación. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Santander, 30 de mayo de 2014.

El secretario general de Presidencia y Justicia,

Javier José Vidal Campa.

2014/8316

CVE-2014-8316